

**EXPEDIENTE NÚMERO: RR/176/2013
RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO: XX AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 17 DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2013
DOS MIL TRECE. -----**

--- VISTO el estado procesal que guardan los autos se desprende que con fecha 04 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, la parte recurrente señalada al rubro fue notificada, con auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, para que en un término de **05 cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos su notificación, subsanara su escrito de cuenta y cumpliera con el requisito señalado en el artículo 82 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que a continuación se inserta: **“...V.- La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna”**, toda vez que del escrito del Recurso de Revisión, se desprende que pretende interponer Recurso de Revisión sobre las solicitudes de **fecha 15 quince de marzo de 2013 dos mil trece y 23 veintitrés de septiembre del mismo año, por lo tanto se requiere que informe a este Órgano Garante la fecha en que se le notificó la respuesta de cada una de ellas.**”; plazo que comenzó a computarse a partir del 06 seis de diciembre del año en curso y feneció en fecha 12 del mes y año precitados, siendo el caso que, una vez transcurrido el plazo, la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención de cuenta. -----

--- El artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que en la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. En ese sentido, el artículo 133 de la normatividad referida, establece que una vez concluidos los términos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos las partes debieron ejercitar. -----

--- En virtud de lo anterior, y por analogía jurídica, sirve de apoyo a lo antes dicho, la Tesis número 2000881, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, siguiente: -----

**RECURSO DE REVISIÓN. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD
QUE CONOCE DEL JUICIO DE GARANTÍAS EN PRIMERA
INSTANCIA DE TENERLO POR NO INTERPUESTO SI EL
RECURRENTE NO CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO PARA**

QUE EXHIBA LAS COPIAS NECESARIAS DEL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS, NO RIÑE CON LA QUE TIENEN LOS ÓRGANOS REVISORES DE CALIFICAR SU PROCEDENCIA Y, CONSECUENTEMENTE, SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO.

*De conformidad con el artículo [88, último párrafo, de la Ley de Amparo](#), **la autoridad que conozca del juicio de amparo en la primera instancia constitucional, tiene la facultad de requerir las copias necesarias para la integración del expediente del recurso de revisión; en caso de que el recurrente no cumpla cabalmente con dicho requerimiento, puede tener por no interpuesto el recurso intentado**, con excepción de la materia penal. Lo anterior no riñe con la facultad exclusiva que tienen los órganos revisores (Tribunal Colegiado o Suprema Corte de Justicia de la Nación), de calificar la procedencia y, consecuentemente, la admisión o desechamiento del medio de impugnación, en términos del artículo [90, primer párrafo](#), de la citada ley, pues, en ese supuesto, el juzgador de primera instancia constitucional tiene vedado el derecho de emitir pronunciamiento alguno; por lo que debe actuar únicamente como autoridad de mero trámite.*

--- Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de dicho ordenamiento legal y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO.-** Una vez transcurrido el plazo de 05 cinco días hábiles concedido para que la parte recurrente cumpliera con la prevención legal hecha mediante proveído de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece y sin haber dado cumplimiento a la misma, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el Recurso de Revisión. -----

--- **SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **NOTIFIQUESE.**- A) A la parte recurrente, en el medio electrónico señalado para tales efectos. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio vía electrónica. -----

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y PROCEDIMIENTOS EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRIGUEZ** con fundamento en el artículo 94 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, quien autoriza y da fe, el día 15 quince de enero de 2014 dos mil catorce.-----

(Rúbrica y sello)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica y sello)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello)
BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica y sello)
MARIA ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCEDIMIENTOS EN FUNCIONES
DE SECRETARIA EJECUTIVA